



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 065 -2026-GM/MDY

Yarabamba, 08 de junio del 2026

VISTOS:

La CARTA Nº 090-2026-RARR-RC/CEG de fecha 20 de mayo del 2026 del representante común de CONSORCIO EL GLADIADOR, contratista ejecutor de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR -790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI Nº 2571625; la CARTA Nº 092-2026-MCOC-RC-QAHUIN de fecha 25 de mayo del 2026 del representante común del CONSORCIO SUPERVISOR QAHUIN, supervisor de la obra; el INFORME Nº 0695-2026-GIDUR/ASYL/EACZ/MDY de fecha 02 de junio del 2026 del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación; el INFORME Nº 1940-2026-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 03 de junio del 2026 del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y el INFORME LEGAL Nº 133-2026-GAJ-MDY de fecha 08 de junio del 2026 del Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, señala "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el sub numeral 1.1 del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, mediante CONTRATO L P Nº 005-2024-MDY-1 - LICITACIÓN PÚBLICA Nº 005-2024-MDY-1 de fecha 22 de noviembre del 2025, se contrató a CONSORCIO EL GLADIADOR para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL RUTA Nº AR-790 DE LA PROGRESIVA SAN ANTONIO – QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2571625, por el plazo de 330 días calendarios y el monto contractual de S/ 27,913,338.61 (Veintisiete millones novecientos trece mil trescientos treinta y ocho con 61/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley.

Que, mediante CONTRATO N.º 001-2025-MDY-1 - CONCURSO PUBLICO Nº 001-2025-MDY-1 de fecha 07 de julio del 2025, se contrató a CONSORCIO SUPERVISOR QAHUIN para el servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL RUTA Nº AR-790 DE LA PROGRESIVA SAN ANTONIO – QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el plazo de 295 días calendario y el monto contractual de S/ 1,043,326.80 (Un millón cuarenta y tres mil trescientos veintiséis con 80/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley.

Que, mediante CARTA Nº 090-2026-RARR-RC/CEG de fecha 20 de mayo del 2026, el contratista ejecutor de obra remite a la supervisión de obra el INFORME DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 09 POR VEINTE (20) DIAS CALENDARIOS . Al efecto, adjunta el INFORME N.º 039-2026-VRRA-RO/CEG de fecha 20 de mayo del 2026 del Residente de obra, Ing. Victor Raul Reyes Anaya.

Que, mediante CARTA Nº 092-2026-MCOC-RC-QAHUIN de fecha 25 de mayo del 2026, la supervisión de obra remite a la entidad INFORME TECNICO DE OPINION FAVORABLE DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N.º 09 POR DOCE (12) DIAS CALENDARIOS. Al efecto, adjunta el INFORME N.º 023-2026-SO-ENC/CS-QAHUIN de fecha 25 de mayo del 2026 del Jefe de Supervisión, Ing. Eddie Navarro Copa.

Que, mediante INFORME Nº 0695-2026-GIDUR/ASYL/EACZ/MDY de fecha 02 de junio del 2026, el Jefe del Área de Supervisión y Liquidación señala:





4. REVISION:

4.1. DE LA CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO:

4.1.1. La solicitud de Ampliación de Plazo N°09 se fundamenta en el Art. 197 numeral a) del RLCE el cual indica:

(...) Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

4.1.2. Causal que se invoca en la CARTA N°090-2026-VMNCH-RC/CEG y CARTA N°090-2026-VMNCH-RC/CEG, folio 31 y folio 71 respectivamente, el cual indica "(...) La causal invocada corresponde a "Atrasos y/o paralizaciones por causal no atribuibles al contratista" conforme al literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado. La ejecución de trabajos correspondientes a la obra externa denominada "CREACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN THP QUEBRADA LAS ZORRAS DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" produjo el cierre total de la vía, impidiendo el tránsito de maquinaria, abastecimiento de materiales y continuidad de los trabajos programados; siendo las partidas afectadas principalmente: 06.02.01 CONFORMACION DE BASE GRANULAR (E=0.20M), 06.03.01. CAMA DE ASIENTO CON AREA E=4CM, 06.03.03 ADOQUIN DE CONCRETO F'c=420 KG/CM2(10X20X8), 06.03.04 CORTE DE ADOQUINES, 06.03.05 SELLO DE JUNTAS CON ARENA FINA y 06.03.06 COMPACTADO FINAL CON EQUIPO LIVIANO; siendo las partidas antes mencionadas parte de la ruta crítica del cronograma vigente, por lo que la interferencia genero atraso directo sobre el plazo contractual.

La interferencia generada por la ejecución de trabajos correspondientes a la instalación de la línea de impulsión en la obra "CREACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN THP QUEBRADA LAS ZORRAS DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" produjo la imposibilidad material de ejecutar actividades críticas debido al cierre total de la vía y restricción del acceso vehicular y peatonal.

Así mismo, la ejecución de partidas de pavimentación al requerir de continuidad operativa y libre circulación de maquinaria pesada, la interferencia de trabajos no genero condiciones que no pudieron garantizarse durante el periodo comprendido entre el 25 de abril del 2026 al 15 de mayo del 2026.

Las actividades afectadas forman parte de la ruta crítica de la programación vigente y mantienen una secuencia constructiva obligatoria.

La causal que se invoca para el fundamento de la Ampliación de Plazo N° 09 es "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". El mismo que es sustentado por las anotaciones N° 491 de fecha 25 de abril y asiento N° 504 de fecha 15 de mayo del 2026"

(...)

4.2. DEL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION DE PLAZO:

4.2.1. De acuerdo con lo establecido en el Art. 198 del RLCE se tiene que cumplir con informar mediante el Cuaderno de Obra por intermedio del Residente el inicio y fin de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo.

4.2.2. Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°491 de fecha 25/04/2026 el Residente de Obra indica como inicio de causal "(...) En la fecha, se deja constancia que mediante Acta de Compromiso N° 14-04-2026, suscrita entre Funcionarios De La Municipalidad Distrital de Yarabamba y Representantes de otras Obras que intervienen en la zona, se acuerda que a partir del día sábado 25 de abril del 2026 se ejecutaran trabajos de excavación, relleno y compactación correspondientes a la instalación de la línea de impulsión de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN THP QUEBRADA LAS ZORRAS DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". En dicho documento se establece que, como consecuencia de los trabajos antes señalados, la vía quedará completamente cerrada al tránsito, permitiéndose únicamente el acceso en situaciones excepcionales de fuerza mayor, tales como accidentes o incidentes. En ese sentido, se deja constancia que esta situación constituye una interferencia directa y ajena a la responsabilidad del contratista, la cual afecta la normal ejecución de las partidas programadas, limitando el acceso, tránsito de maquinaria, abastecimiento de materiales y continuidad de los trabajos en el frente de obra. Por lo expuesto, y en aplicación de la normativa vigente en contrataciones con el estado, se deja constancia del INICIO DE LA CAUSAL DE AFECTACION DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA,





por causas no atribuibles al contratista, reservándonos el derecho de sustentar y solicitar oportunamente la ampliación de Plazo correspondiente, así como el reconocimiento de los mayores costos que pudieran derivarse. El presente se sustenta en lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en lo señalado en el Artículo 197 Ampliaciones de plazo, el cual establece que el contratista tiene derecho a Solicitar ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles a su responsabilidad; así como en el artículo 198 Efectos de la ampliación de plazo"
(...)

- 4.2.3. Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 504 de fecha 15/05/2026 el Residente de Obra indica como fin de causal "(...) Se deja constancia que, hoy 15/05/2026, se ha verificado en campo la culminación de los trabajos de excavación, relleno y compactación correspondientes a la instalación de la línea de impulsión de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN THP QUEBRADA LAS ZORRAS DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", habiéndose restablecido la accesibilidad en la VIA VECINAL RUTA N° AR-790- SAN ANTONIO QAHUIN ALTO SOGAY. En consecuencia, se deja constancia del FIN DE LA CAUSAL DE AFECTACION DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA comunicada mediante Asiento N° 491 de fecha 25/04/2026 y ratificada mediante asientos de fecha 29/04/2026 y fecha 04/05/2026, al haberse superado las condiciones que impedían la normal ejecución de las partidas programadas, principalmente aquellas correspondientes a pavimentación, colocación y compactación de base, colocación de adoquines y ejecución de partidas vinculadas al Adicional de Obra N° 04, las cuales forman parte de la ruta crítica del cronograma vigente de obra. Asimismo, se deja constancia que la interferencia antes descrita generó atrasos en la ejecución contractual por causas no atribuibles al contratista, reservándonos el derecho de sustentar y presentar la correspondiente solicitud de ampliación de plazo, así como el reconocimiento de los mayores costos y/o gastos generales que pudieran derivarse, conforme a lo establecido en el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"
- 4.2.4. Por otra parte, mediante CARTA N°090-2026-RARR-RC/CEG de fecha 20 de mayo del 2026 la empresa contratista ejecutora remite a la supervisión de Obra la solicitud de ampliación de plazo N°09.
- (...)
- 4.2.5. Y, mediante CARTA N°093-2026-RARR-RC/CEG de fecha 21 de mayo del 2026 la empresa contratista remite una copia de la solicitud de ampliación de plazo a la entidad.
- (...)
- 4.2.6. Por lo que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 198 del RLCE para que proceda una ampliación de plazo se tiene que cumplir:

(...) Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

- 4.2.7. En ese sentido, se indica que se ha cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el Art. 198.1 del RLCE según el siguiente cuadro:

	Fecha Actuada	Fecha Límite	Sustento	Revisión
Inicio de Causal	25/04/2026	n/c	Asiento de C.O N°491	Cumplió
Fin de Causal	15/05/2026	n/c	Asiento de C.O N°504	Cumplió
Presentación de sustento a la supervisión	20/05/2026	30/05/2026	CARTA N°090-2026-RARR-RC/CEG	Cumplió
Presentación de sustento copia a la entidad	21/05/2026	30/05/2026	CARTA N°093-2026-RARR-RC/CEG	Cumplió

4.3. DEL PRONUNCIAMIENTO DEL SUPERVISOR DE OBRA:

- 4.3.1. Del análisis y evaluación realizada por el Supervisor de Obra a la Solicitud de ampliación de plazo N°09 presentado mediante CARTA N°092-2026-MCOC-RC-QAHUIN, el supervisor indica "(...) La afectación a la ejecución de las partidas según su proceso constructivo principalmente se da en el ítem PAVIMENTO: BASE GRANULAR Y PAVIMENTO ADOQUINADO. En consecuencia, esta condición genera una modificación de la ruta crítica del Programa de ejecución de Obra (PEO), afectando directamente las partidas 06.022.01 CONFORMACION DE BASE GRANULAR (E=0.20M), 06.03.01 CAMA DE ASIENTO CON ARENA E=4CM, 06.03.03 ADOQUIN DE CONCRETO F'C=420 KG/CM. por lo expuesto, la ejecución de estas partidas inciden de forma directa en el plazo contractual,





constituyendo sustento técnico para la aprobación de la correspondiente ampliación de plazo N°09.

(...)

La ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente es afectada a partir del 25/04/2026, asimismo, podemos indicar que el impacto producto de las circunstancias que determina la causal de la ampliación de Plazo N°09, se tenga que recorrer la fecha de inicio programado de las partidas afectadas, según el inicio y cese de la causal" (el énfasis y subrayado es agregado)

5.8.4. Proceso Constructivo

La afectación a la ejecución de las partidas según su proceso constructivo principalmente se da en el ítem PAVIMENTO: BASE GRANULAR Y PAVIMENTO ADOQUINADO

En consecuencia, esta condición genera una modificación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra (PEO) vigente, afectando directamente las partidas 06.02.01 CONFORMACION DE BASE GRANULAR (E=0.20M), 06.03.01 CAMA DE ASIENTO CON ARENA E= 4CM, 06.03.03 ADOQUIN DE CONCRETO F'C=420KG/cm² (10X20X8cm), 06.03.04 CORTE DE

CONSORCIO SUPERVISOR ADOQUIN

Ing. Eddie Navarro Copa
JEFE DE SUPERVISIÓN
CIT N° 23/123

ADOQUINES, 06.03.05 SELLO DE JUNTAS CON ARENAS FINA Y 06.03.06 COMPACTADO FINAL CON EQUIPO LIVIANO las cuales se encuentran enlazadas de manera directa en la ruta crítica del PEO.

Por lo expuesto, la ejecución de estas partidas inciden de forma directa en el plazo contractual, constituyendo sustento técnico para la aprobación de la correspondiente ampliación de plazo N°09.

(...)

5.10. IDENTIFICAR Y DOCUMENTAR LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE AFECTA LA RUTA CRÍTICA

5.10.1. La ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente es afectada a partir del 25/04/2026, asimismo, podemos indicar que el impacto producto de las circunstancias que determinan la causal de la Ampliación de Plazo N°09, se tenga que recorrer la fecha de inicio programado de las partidas afectadas, según el inicio y cese de la causal.

4.3.2. Y concluye argumentando "En base a lo expuesto, teniendo en cuenta los análisis efectuados por la Supervisión de obra en el presente informe técnico, y de acuerdo con lo estipulado en los artículos 197° y 198° del RLCE, se emite Opinión Técnica favorable en parte a la solicitud de Ampliación de Plazo N°09 por doce (12) días calendario debido a que en el asiento 491 con fecha 25/04/2026 se deja constancia mediante acta de compromiso N°14-04-2026 que a partir del día 25/04/2026 ese documento establece que la vía quedara completamente cerrada al tránsito, por un periodo de 08 días calendario esto a su vez indica que la residencia tenía previsto que durante ese periodo no podría realizar sus trabajos con continuidad y aun así no se realizó la paralización correspondiente, es debido a esto que en los 12 días calendarios solicitados por la residencia se aprueba en parte los 12 días calendarios más que se demoró en culminar los trabajos comprometidos en dicha acta por la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN THP QUEBRADA LAS ZORRAS DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" (el énfasis y subrayado es agregado).

4.3.3. Teniendo en consideración el Art. 198.2 del RLCE

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)

4.3.4. Se indica que el supervisor de obra ha cumplido lo establecido en el art. 198.2 del RLCE, tal como lo demuestra el siguiente cuadro:





	Fecha Actuada	Fecha Limite	Sustento	Revisión
Presentación de sustento de la contratista a la supervisión	20/05/2026	30/05/2026	CARTA N°090-2026-RARR-RC/CEG	Cumplió
Presentación de opinión de la supervisión	25/05/2026	27/05/2026	CARTA N°092-2026-MCQC-RC-QAHUIN	Cumplió

5. ANALISIS:

5.1. DE LA CAUSAL "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES":

5.1.1. El Art. 197.1 "(...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación"

5.1.2. Y considerando la OPINIÓN N° 011-2020/DTN (DECRETO SUPREMO N°350-2015), la cual indica: "(...) Respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 169 del Reglamento y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista. Respecto de la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas" (el énfasis y subrayado es agregado).

5.1.3. Se puede observar que, para que exista una variación de la Ruta Crítica del proyecto, debe acreditarse que la circunstancia invocada genera una afectación efectiva al plazo de ejecución de obra. En ese sentido, de la revisión de las valorizaciones de obra tramitadas y aprobadas, se advierte que las partidas señaladas por la empresa contratista ejecutora como afectadas por la causal invocada registran avance físico ejecutado. No obstante, dicho avance no resulta suficiente por sí mismo para determinar la inexistencia de afectación al plazo contractual, por lo que corresponde evaluar la incidencia de la interferencia reportada sobre la programación vigente, el saldo de metrado pendiente de ejecución y su repercusión en la ruta crítica del proyecto.

5.1.4. Esta información se desprende de la CARTA N° 080-2026-MCQC-RC-QAHUIN presentada por la supervisión de obra en fecha 06 de mayo del 2026, donde el supervisor aprueba los cálculos presentados por el contratista ejecutor de obra y da conformidad a la Valorización de obra N°15 del contrato principal, aunado a ello, mediante CARTA N°084-2026-RARR-RC/CEG de fecha 01 de mayo del 2026, la empresa contratista ejecutora de obra remite la valorización de obra N°15 correspondiente al mes de abril del 2026, en ella adjunta los metrados acumulados realizados hasta el 30 de abril del 2026, indicando como avance lo siguiente:

06.03 PAVIMENTO ADOQUINADO

06.03.01 CAMA DE ASIENTO CON ARENA E=4CM

Esta partida consiste en el suministro de la mano de obra, materiales, equipo y la ejecución de las operaciones necesarias para hacer la cama de asiento con arena gruesa con un espesor de 4cm, sobre la cual se van a colocar los adoquines

EXPEDIENTE TECNICO	METRADO (M2)				SALDO
	EJECUTADO ANTERIOR	EJECUTADO EN EL MES	EJECUTADO ACUMULADO		
25,561.00	9,519.65	10,669.87	20,189.50		5,371.50





06.03.02 ACARREO DE ADOQUINES

Esta partida consiste en el transporte de los adoquines en rúms y colocados al pie de obra, para su respectivo colocado de los adoquines en la vía.

METRADO (M2)				
EXPEDIENTE TECNICO	EJECUTADO ANTERIOR	EJECUTADO EN EL MES	EJECUTADO ACUMULADO	SALDO
25,563.00	9,519.63	16,043.37	25,563.00	0.00

06.03.03 ADOQUIN DE CONCRETO Fc=420 kg/cm2 (10x20x8cm.)

Esta partida consiste en el suministro y colocación de adoquines de concreto vibro comprimidos de 20x10x8 cm, de resistencia mínima de $f'c = 420 \text{ kg/cm}^2$.

METRADO (M2)				
EXPEDIENTE TECNICO	EJECUTADO ANTERIOR	EJECUTADO EN EL MES	EJECUTADO ACUMULADO	SALDO
25,563.00	9,519.63	10,669.87	20,189.50	5,373.50

CONSORCIO "EL GLADIADOR"

CONSORCIO "EL GLADIADOR"

CONSORCIO SUPERVISOR CAMIN

REVISÓ ALEXANDER RUIZ PEÑOSO
REPRESENTANTE JOVEN
CIP 17453-10773

VICENTE RAUL REYES ANAYA
REPRESENTANTE JOVEN
CIP 17453-10773

Ing Edile Navarro Cota
JEFE DE SUPERVISOR
CIP 28,422

06.03.04 CORTE DE ADOQUINES

Esta partida consiste en el corte de adoquines para completar la vía, se efectuará manualmente utilizando disco de corte al pie de obra.

METRADO (M2)				
EXPEDIENTE TECNICO	EJECUTADO ANTERIOR	EJECUTADO EN EL MES	EJECUTADO ACUMULADO	SALDO
8,867.00	3,242.00	2,809.00	6,051.00	2,816.00

06.03.05 SELLO DE JUNTAS CON ARENA FINA

Esta partida consiste en el sellado de juntas entre adoquines utilizando arena fina.

METRADO (M2)				
EXPEDIENTE TECNICO	EJECUTADO ANTERIOR	EJECUTADO EN EL MES	EJECUTADO ACUMULADO	SALDO
25,563.00	9,519.63	10,669.87	20,189.50	5,373.50

06.03.06 COMPACTADO FINAL CON EQUIPO LIVIANO

Esta partida consiste en el sellado de juntas entre adoquines utilizando arena fina.

METRADO (M2)				
EXPEDIENTE TECNICO	EJECUTADO ANTERIOR	EJECUTADO EN EL MES	EJECUTADO ACUMULADO	SALDO
25,563.00	9,519.63	10,669.87	20,189.50	5,373.50

Extraído de folios 1357 y 1356 de la CARTA N°080-2026-MCQC-RC-QAHUIN

- 5.1.5. De igual forma, mediante folio 1341 adjuntaron la hoja de valorización mensual del mes de abril del 2026 (...)
- 5.1.6. De la hoja de valorización mencionada se puede observar que las partidas relacionadas al ítem 06.03 PAVIMENTO ADOQUINADO específicamente en las partidas 06.03.01 CAMA DE ASIENTO CON ARENA E=4CM, 06.03.03 ADOQUIN DE CONCRETO F'c=420KG/CM2 (10X20X08) 06.03.05 SELLO DE JUNTAS CON ARENA FINA Y 06.03.06 COMPACTADO FINAL CON EQUIPO LIVIANO, se han ejecutado hasta el 30 de abril del 2026 en un porcentaje acumulado de 78.98%
- 5.1.7. Por tal motivo, se adjunta el cuadro de tiempos que faltan por ejecutar de cada partida según los metrados que saldan por ejecutar hasta el mes de abril.

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO DEL EXPEDIENTE ORIGINAL	DIAS EJECT. (PERF. CONTRATO)	FACTOR DE REND.	METRADO EJECUTADO ACUMULADO ABRIL 2026	DURACION DE TIEMPO	SALDO DE METRADOS	DURACION DE TIEMPO
06	PAVIMENTOS								
06.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS								
06.01.01	CORTE DE MATERIAL SUELTO A NIVEL DE SUBRASANTE	M3	6,172.83	78.00	0.0126	5,646.76	71.000	526.07	7.0000
06.01.02	CORTE EN ROCA FRACTURADA A NIVEL DE SUBRASANTE	M3	3,266.33	20.00	0.0061	3,062.58	18.000	203.75	2.0000
06.01.03	CORTE DE ROCA FUA A NIVEL DE SUBRASANTE	M3	481.40	16.00	0.0332	481.40	16.000	-	-
06.01.04	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO PARA PAVIMENT	M3	3,372.77	7.00	0.0021	2,969.11	6.000	404.66	1.0000
06.01.05	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	12,896.73	10.00	0.0008	12,896.73	10.000	-	-
06.01.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE O MAQUINARIA D=5 KM	M3	9,503.96	17.00	0.0018	9,503.96	17.000	-	-
06.01.07	ESCARIFICADO DE SUBRASANTE A PROFUNDIDAD H=0.15 M	M2	25,563.00	30.00	0.0012	25,563.00	30.000	-	-
06.01.08	NIVELACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE PAVIMENTO	M2	25,563.00	7.00	0.0003	25,563.00	7.000	-	-
06.02	BASE								
06.02.01	CONFORMACION DE BASE GRANULAR (E=0.20M)	M2	25,563.00	15.00	0.0005	21,297.88	12.000	4,265.12	3.0000
06.03	PAVIMENTO ADOQUINADO								
06.03.01	CAMA DE ASIENTO CON ARENA E=4CM	M2	25,563.00	72.00	0.0028	20,189.50	56.000	5,373.50	16.0000
06.03.02	ACARREO DE ADOQUINES	M2	25,563.00	112.00	0.0034	25,563.00	112.000	-	-
06.03.03	ADOQUIN DE CONCRETO Fc=420 kg/cm2 (10x20x8cm.)	M2	25,563.00	40.00	0.0016	20,189.50	31.000	5,373.50	9.0000
06.03.04	CORTE DE ADOQUINES	M2	8,867.00	33.00	0.0035	6,051.00	8.000	2,816.00	8.0000
06.03.05	SELLO DE JUNTAS CON ARENA FINA	M2	25,563.00	13.00	0.0005	20,189.50	10.000	5,373.00	9.0000
06.03.06	COMPACTADO FINAL CON EQUIPO LIVIANO	M2	25,563.00	13.00	0.0005	20,189.50	10.000	5,373.00	9.0000

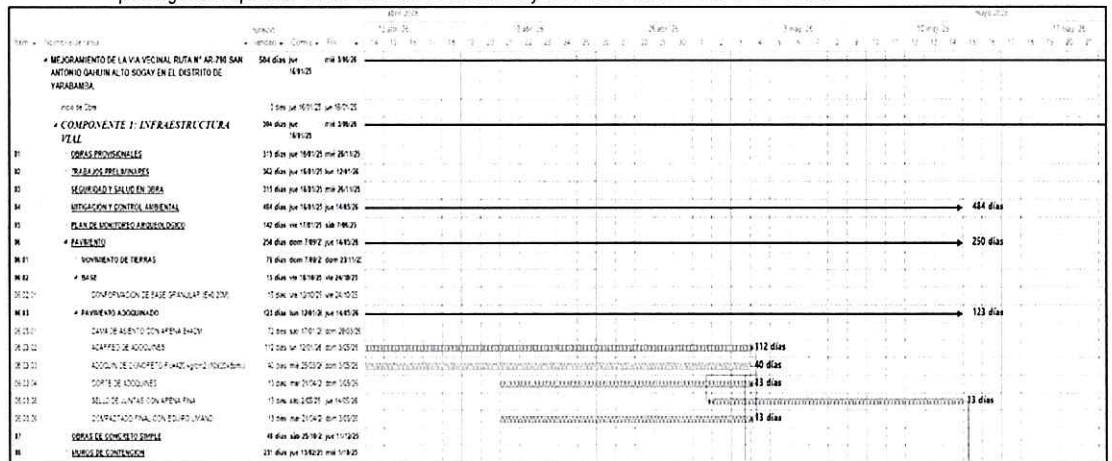
5.2. **DE LA AFECTACION A LA RUTA CRITICA:**

- 5.2.1. Tal como lo establece el Art. 197.1 "(...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación"
- 5.2.2. Teniendo eso en consideración, y según lo indicado en la presente Solicitud de Ampliación de Plazo N°09 de la empresa contratista ejecutora de obra, en el cual indican "La interferencia generada por la ejecución de trabajos correspondientes a la instalación de la línea de impulsión en la obra "CREACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN THP QUEBRADA LAS ZORRAS DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" produjo la imposibilidad material de ejecutar actividades críticas debido al cierre total de la vía y restricción del

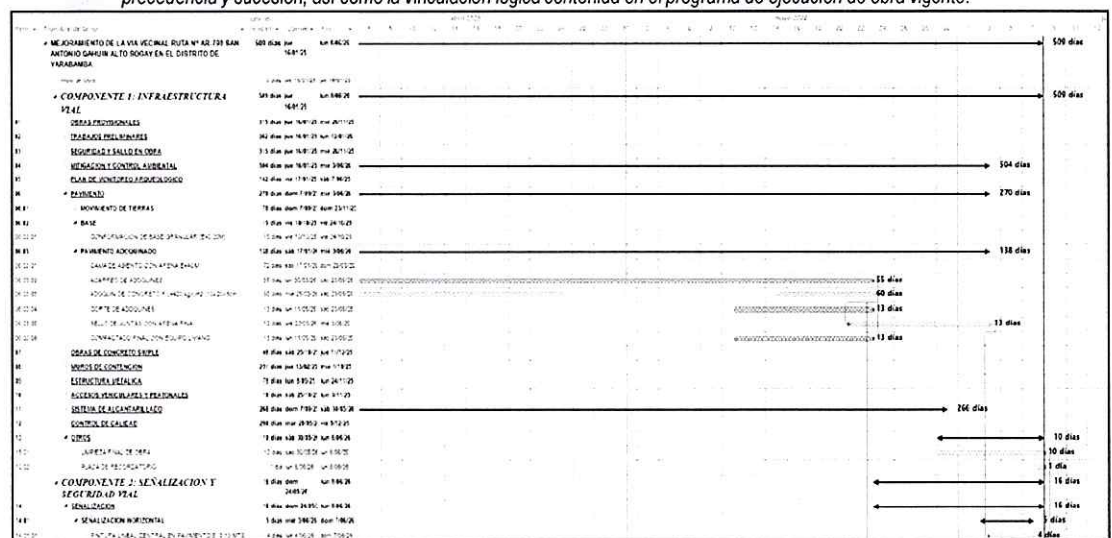




5.2.3. En tal sentido, de la evaluación de la documentación presentada por el contratista, el pronunciamiento emitido por la supervisión de obra y el cronograma de ejecución vigente al momento de la solicitud, se concluye que la interferencia generada por la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Siembra y Cosecha de Agua en THP Quebrada Las Zorras" produjo afectación sobre la partida 06.03.03 ADOQUIN DE CONCRETO F'=420 kg/cm² (10x20x8 cm), actividad que forma parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra y cuya postergación repercute en las actividades sucesoras y en la fecha de culminación contractual.



5.2.6. En ese sentido, considerando que la referida partida genera modificaciones en la programación de las actividades sucesoras, se establece la siguiente reprogramación, manteniendo inalteradas las relaciones de precedencia y sucesión, así como la vinculación lógica contenida en el programa de ejecución de obra vigente.





5.3. Así, teniendo consideración que la fecha de termino de obra vigente es el 03 de junio del 2026, y debido a la afectación de la Ruta Crítica por atrasos en la ejecución de obra, la nueva fecha de termino sería el 08 de junio del 2026. Por tanto, la ampliación de plazo se da por 05 días calendario.

6.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Nro. 09, en base a la CARTA N°092-2026-MCOC-RC-QAHUIN de la Supervisión de obra, y el análisis realizado, este despacho da **PROCEDENCIA EN PARTE** a la solicitud de Ampliación de Plazo N°09 por 05 días calendario de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR – 790 SAN ANTONIO QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

6.3. Se recomienda se continúe con el trámite para el acto resolutivo respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°09 de la obra, teniendo en consideración que el plazo límite para pronunciamiento de la entidad es el 15 de junio del 2026”.

4.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Nro. 09; considerando el Art. 197 literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado, de la opinión efectuada por la supervisión de obra mediante CARTA N°092-2026-MCOC-RC-QAHUIN donde considera declarar PROCEDENTE EN PARTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°09 por 12 días calendario, en base al Informe Nro.0695-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Área de Supervisión y Liquidaciones que da PROCEDENCIA EN PARTE POR 05 DIAS CLALALENDARIO A EL PLAZO SOLICITADO por la contratista ejecutora de obra; es **PROCEDENTE EN PARTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°09 por 05 días calendario** solicitado por la empresa contratista ejecutora de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR – 790 SAN ANTONIO QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

4.3. Se recomienda, se continúe con el trámite para el acto resolutorio respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°09 de la obra, teniendo en cuenta los plazos indicados en el Reglamento de la Ley de contrataciones con el estado, siendo la fecha máxima para la **emisión de la Resolución** y notificación al contratista por parte de la entidad el día **lunes 15 de junio del 2026**".

III. ANALISIS Y CONSIDERANDOS

3.1. Respecto de la solicitud de ampliación de plazo n°09, se sustenta bajo la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (literal a) del artículo 197; asimismo se ha de precisar que el presente expediente se sustenta de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de la Ley n°30225, Ley de Contrataciones del Estado.



- 3.2. De lo estipulado según normativa
Del control legal realizado a la solicitud de Ampliación de Plazo n°05, de acuerdo a lo establecido por la Ley, dicha ampliación implica una modificación al contrato, en el siguiente extremo:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento". (el subrayado es nuestro)

- 3.3 Seguidamente conforme lo desarrolla el RLCE, en el artículo 197° se señalan las causales por las que procede válidamente una solicitud de ampliación de plazo, siendo que para el caso que nos ocupa según refiere la parte técnica, se aplicaría el literal b), el mismo que a la letra indica:

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios". (el subrayado y énfasis es nuestro)

- 3.4 Bajo la misma línea argumentativa, en el siguiente artículo al citado en el párrafo anterior, se establece el procedimiento a seguir, por cuanto se ha de detallar que en este extremo se ha dado el fiel cumplimiento a lo signado en la norma:

"Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...)" (subrayado nuestro)

(...)

- 3.13. Habiéndose revisado el proceder conforme a la normativa aplicable, este despacho encuentra la solicitud de Ampliación de Plazo n°09 dentro de los márgenes de lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- 3.14. En consecuencia, se remite el presente a su despacho para que conforme a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía n°022-2023-MDY, de fecha 23 de enero de 2023, se continúe con el trámite correspondiente.





- 3.15. Corresponde precisar que este despacho, emite pronunciamiento exclusivamente respecto del control de legalidad, siendo responsabilidad de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural el contenido técnico de los informes que sustentan la solicitud, así como la aprobación de los aspectos técnicos correspondientes.

IV. CONCLUSIONES

En consecuencia, estando a la opinión favorable mediante los informes técnicos emitidos por el Área de Supervisión y Liquidación y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, así como de los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa, esta GERENCIA es de la siguiente opinión:

- 4.1. Conforme a la veracidad del contenido de los informes técnicos que sustentan la aprobación de la Ampliación de Plazo n° 09 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL RUTA N°AR-790 DE LA PROGRESIVA SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", de conformidad con el artículo 197 inciso a) y 198 del Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n°344-2028-EF; por cuanto, este despacho considera factible, que se apruebe la Ampliación de Plazo n° 09 por cinco (05) días calendarios, mediante acto resolutivo.
- 4.2. Se recomienda notificar a las partes intervinientes en el presente, para los fines que consideren necesarios".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 174 -2025-GM/MDY de fecha 04 de noviembre del 2025, se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO n.º 02 de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR -790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI n.º 2571625 POR EL PLAZO DE 37 DIAS CALENDARIOS, totalizando un plazo de ejecución de 367 días calendarios".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 004 -2026-GM/MDY de fecha 15 de enero del 2026, se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA SOLICITUD de AMPLIACIÓN DE PLAZO n.º 05 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR -790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI n.º 2571625 POR EL PLAZO DE 50 DIAS CALENDARIOS y respecto del CONTRATO L P N° 005-2024-MDY-1 - LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2024-MDY-1 de fecha 22 de noviembre del 2025, totalizando un plazo de ejecución de 417 días calendarios. Ello, de acuerdo al sustento técnico y jurídico contenidos en el INFORME N° 007-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, INFORME N.º 007-2026-GIDUR/JEMR/MDY y el INFORME LEGAL n.º 004-2026-GAJ-MDY".

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 020 -2026-GM/MDY de fecha 25 de febrero del 2026, se resolvió

"ARTÍCULO PRIMERO .- APROBAR LA SOLICITUD de AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 07 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR -790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI n.º 2571625 POR EL PLAZO DE 15 DIAS CALENDARIOS para la ejecución de la prestación adicional aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2026-GM/MDY de fecha 13 de enero del 2026, totalizándose el plazo contractual de ejecución de cuatrocientos treinta y dos (432) días calendarios, respecto del CONTRATO L P N° 005-2024-MDY-1 - LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2024-MDY-1 de fecha 22 de noviembre del 2025. Ello, de acuerdo al sustento técnico y jurídico contenido en el INFORME N° 0169-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, INFORME N° 0467-2026-GIDUR-JEMR/MDY y el INFORME LEGAL N.º 043-2026-GAJ-MDY".

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056 -2026-GM/MDY de fecha 19 de mayo del 2026, se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO .- APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 08 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR -790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N.º 2571625 POR EL PLAZO DE 15 DIAS CALENDARIOS para la ejecución de la prestación adicional aprobada con RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 040-2026-GM/MDY de fecha 20 de abril del 2026, totalizándose el plazo contractual de ejecución de cuatrocientos cuarenta y siete (447) días calendarios respecto del CONTRATO L P N° 005-2024-MDY-1 - LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2024-MDY-1 de fecha 22 de noviembre del 2025. Ello, de acuerdo al sustento técnico y jurídico contenido en el INFORME N° 0590-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, INFORME N° 1636-2026-GIDUR-JEMR/MDY y el INFORME LEGAL N.º 0118-2026-GAJ-MDY".

Que, el plazo de ejecución inicial de la obra que nos ocupa es trescientos treinta (330) días calendarios.

Que, habiéndose sustentado técnicamente la Ampliación de Plazo N.º 09 y considerando las ampliaciones de plazo aprobadas previamente, se totaliza un plazo contractual de ejecución de cuatrocientos cincuenta y dos (452) días calendarios.





Que, en efecto, mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY se delegó a Gerencia Municipal la facultad administrativa de "c). Aprobar, las solicitudes de ampliación de plazo. Todo ello, dentro del marco previsto en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF".

Que, en observancia de los pronunciamientos de vistos que determinan la PROCEDENCIA Y APROBACION EN PARTE DE LA AMPLIACION DE PLAZO N.° 09 POR CINCO (05) DÍAS CALENDARIOS, solicitado por el contratista ejecutor de obra y la delegación de facultades efectuada mediante la Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- APROBAR EN PARTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 09 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR -790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N. ° 2571625 POR EL PLAZO DE CINCO (05) DIAS CALENDARIOS, totalizándose el plazo contractual de ejecución de cuatrocientos cincuenta y dos (452) días calendarios respecto del CONTRATO L P N° 005-2024-MDY-1 - LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2024-MDY-1 de fecha 22 de noviembre del 2025. Ello, de acuerdo al sustento técnico y jurídico contenido en el INFORME N° 0695-2026-GIDUR/ASYL/EACZ/MDY, INFORME N° 1940-2026-GIDUR-JEMR/MDY y el INFORME LEGAL N.° 133-2026-GAJ-MDY.

ARTÍCULO SEGUNDO .- REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el íntegro del expediente que ha dado lugar a esta resolución, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural envíe a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial el íntegro del expediente que ha dado lugar a esta resolución, incluida esta última; a efecto de que la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial notifique esta resolución al contratista a través del SEACE, ello de conformidad con el Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO .- PONGASE EN CONOCIMIENTO de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaría General y demás áreas que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO .- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolás Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

